



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año. . . . . 75 pesetas.  
Semestre. . . . . 50 —  
Trimestre. . . . . 30 —

Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 82

Lunes 14 de abril de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de Trabajo

#### Mutualidades y Montepíos Laborales

ESTATUTOS REGLAMENTARIOS DEL MONTEPIÓ DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS TRABAJADORES EN LAS INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

(Continuación)

Artículo 21. La elección de los miembros que han de componer la Asamblea General definitiva, se regulará de acuerdo con los procedimientos y normas sindicales, establecidos o que se establezcan para tal fin, previa aprobación en todos los casos del Ministerio de Trabajo.

Artículo 22. Para el nombramiento de los miembros de la primera Asamblea General, la Delegación de Trabajo y la C. N. S. Provincial, propondrán al Órgano Central correspondiente del Ministerio de Trabajo los candidatos que estimen convenientes, a fin de que dicho servicio nombre a los que hayan de integrar la expresada Asamblea, en su primer período de funcionamiento.

Artículo 23. Para ser elegido miembro de la Asamblea General, bastará ser asociado, mayor de edad y estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y profesionales.

Artículo 24. La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez cada seis meses.

Además de estas reuniones preceptivas celebrará sesión siempre que sea convocada al efecto por el Presidente, bien por iniciativa de éste, o en virtud de haberlo solicitado la tercera parte de sus miembros, o cuando la Junta Rectora lo estime necesario.

Artículo 25. La convocatoria de la Asamblea General deberá hacerse con una antelación mínima de diez días.

Las convocatorias deberán hacerse por duplicado a fin de dejar un ejemplar

en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario, a cuyo fin deberá ser firmado por éste.

Las convocatorias irán acompañadas del orden del día de la sesión correspondiente.

Artículo 26. En las reuniones extraordinarias de la Asamblea General, sólo podrán tratarse los asuntos expresamente consignados en el orden del día.

Artículo 27. Los miembros de la Asamblea General podrán hacer uso de la palabra:

1.º Para defender o impugnar una proposición.

2.º Para contestar cuando hayan sido aludidos personalmente.

3.º Para rectificar, una sola vez, cuando hayan tomado parte en algún debate.

4.º Para una cuestión previa o de orden.

Artículo 28. Siempre que los miembros de la Junta Rectora hagan uso de la palabra en reuniones de la Asamblea General, se entenderá que no consumen turno a los efectos reglamentarios.

Artículo 29. Cuando un miembro de la Asamblea General se halle en el uso de la palabra, no podrá ser interrumpido, sino para ser llamado al orden por la Presidencia.

Artículo 30. La Presidencia podrá retirar la palabra al miembro de la Asamblea General a quien hubiese llamado al orden, e incluso ordenará su expulsión del local, si ello fuese necesario.

Artículo 31. Las votaciones serán nominales, cuando así lo pidan tres miembros de la Asamblea General.

Artículo 32. Cuando resulte empate en una votación, el Presidente decidirá con su voto de calidad.

Artículo 33. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes.

Para que los acuerdos de la Asamblea General tengan validez será indispensable la asistencia por lo menos de la mitad más uno de sus componentes en primera, convocatoria y en la segunda

será suficiente la asistencia de diez miembros.

Artículo 34. Desde el momento en que debiera haberse reunido en primera convocatoria la Asamblea General, al señalado para celebrar sesión en segunda convocatoria, mediará un espacio de setenta y dos horas, sin que por ningún motivo ni en ningún caso pueda reducirse este lapso de tiempo.

Artículo 35. Las deliberaciones y los acuerdos de la Asamblea General se harán constar en el libro de actas correspondiente, debidamente diligenciado por la Delegación de Trabajo, autorizándolo con su firma el Presidente y el Secretario.

Artículo 36. Serán Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea General, los que lo sean de la Junta Rectora.

#### Sección 2.ª — De la Junta Rectora

Artículo 37. Será competencia de la Junta Rectora:

1.º Cumplir y hacer cumplir los preceptos de estos Estatutos reglamentarios y los de carácter general que sean aplicables al Montepío.

2.º Conceder a los socios del Montepío los beneficios que les correspondan.

3.º Aprobar la distribución de fondos.

4.º Interpretar las disposiciones de los presentes Estatutos reglamentarios, cuando ofrezcan duda y prevenir sobre las omisiones que en su aplicación se observen.

5.º Informar en los recursos entablados por los socios contra las resoluciones de la propia Junta Rectora.

6.º Estudiar y someter a conocimiento de la Asamblea General los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

7.º Proponer a la Asamblea General la creación de nuevos beneficios con arreglo a las disponibilidades del Montepío, previo informe escrito del Contador.

8.º Proponer la reforma de estos Estatutos reglamentarios, elevando el correspondiente proyecto a la Asamblea General.

9.º Someter a la Asamblea General la Memoria anual; las cuentas corrientes y los balances del Montepío.

10. Imponer las sanciones procedentes con arreglo a lo establecido en el capítulo VII de los presentes Estatutos reglamentarios.

11. Proveer las vacantes que se produzcan con anterioridad a la extinción del mandato de sus miembros o los de la Asamblea General.

12. En general, adoptar las resoluciones que estime convenientes, siguiendo la orientación y las normas señaladas en los presentes Estatutos reglamentarios y en la Ley de Mutualidades y Montepíos, así como elevar a la Superioridad las sugerencias que estimen oportunas para la adopción de medidas que redunden en beneficio de los asociados.

Artículo 38. La Junta Rectora estará integrada por los siguientes miembros:

a) Vocales natos:

1.º El Director del Montepío.  
2.º Un representante de la Delegación de Trabajo designado por el Delegado.

3.º El Jefe Provincial de la Obra Sindical de «Previsión Social».

b) Vocales electivos:

1.º Un Empresario.  
2.º Un Técnico.  
3.º Un Administrativo.  
4.º Cuatro obreros profesionales o de oficio.

Los Vocales electivos se elegirán por la Asamblea General de entre sus miembros.

Artículo 39. Para ser elegido miembro de la Junta Rectora, será requisito indispensable forme parte de la Asamblea General, y llevar diez años como mínimo, en la profesión.

Artículo 40. La Junta Rectora en su primera reunión elegirá de entre sus vocales electivos, los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la misma. Dichos cargos, deberán ser ocupados por representantes de distintas categorías profesionales.

Artículo 41. La Junta Rectora se reunirá por lo menos una vez al mes, para el estudio y resolución de todos los asuntos que tenga pendientes.

Además de estas reuniones preceptivas, se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, bien a iniciativa de éste o en virtud de haberlo solicitado la tercera parte de sus miembros o el Director por razones justificadas.

Artículo 42. Las convocatorias para reuniones de la Junta Rectora, deberán hacerse con una antelación mínima de 48 horas.

Las convocatorias deberán hacerse por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario, a cuyo fin deberá ser firmado por éste.

Las convocatorias deberán acompañarse del orden del día de la sesión correspondiente.

Artículo 43. Los acuerdos de la Junta Rectora se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes.

Para que los acuerdos de la Junta Rectora tengan validez, será indispensable la asistencia de la mitad más uno de los componentes en primera convocatoria, y en la segunda será suficiente con que asistan tres miembros.

Artículo 44. Cuando por circunstancias especiales se hallen reunidos la totalidad de los miembros de la Junta Rectora, sin previa convocatoria, podrán

celebrar sesión y tener plena validez los acuerdos adoptados en la misma, sin más requisito que la unanimidad de dichos miembros en considerar conveniente celebrar sesión en tal forma, debiendo levantarse el acta correspondiente de igual manera que en las demás sesiones.

Artículo 45. Serán funciones del Presidente de la Asamblea General, de la Junta Rectora o de quien reglamentariamente le sustituya:

1.º Representar al Montepío, en unión del Director del mismo, en todos los actos y contratos que se celebren.

2.º Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Rectora, dirigiendo la discusión y decidir las votaciones en caso de empate.

3.º Fijar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General o de la Junta Rectora.

4.º Ejercitar funciones de fiscalización en todos los servicios y actividades del Montepío cuando lo considere oportuno y en la forma establecida en la sección tercera del presente capítulo.

Artículo 46. El Vicepresidente sustituirá al Presidente con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento y otra cualquier circunstancia que así lo requiera, como igualmente, en aquellos casos en que mediare delegación.

Artículo 47. Serán funciones del Secretario de la Asamblea General y de la Junta Rectora o de quien reglamentariamente le sustituya:

1.º Actuar como tal en las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Rectora, redactando las actas, que habrán de ser autorizadas con el visto bueno del Presidente, y llevar los correspondientes libros de actas.

2.º Asistir al Presidente en la redacción del orden del día de las sesiones y cursar las convocatorias para ellas.

3.º Autorizar, con el visto bueno del Presidente las certificaciones que no sean de la especial competencia de otro cargo del Montepío.

#### Sección 3.ª — Del Director

Artículo 48. El Director del Montepío será nombrado por Orden Ministerial a propuesta del Órgano correspondiente del Ministerio de Trabajo.

Artículo 49. El cargo de Director, tanto para el mejor desempeño de su cometido, como por cuanto corresponde a sus garantías funcionales, estará garantizado por la Reglamentación de Trabajo correspondiente.

Artículo 50. Corresponderá al Director y serán funciones del mismo:

1.º Todos los poderes inherentes a las atribuciones de su cargo, como asimismo las responsabilidades que ellos engendren.

2.º Representar al Montepío, en unión del Presidente, en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las Autoridades, Tribunales, Juzgados, Centros Administrativos del Estado y particulares, o cualesquiera otros Organismos, Entidades, Oficinas, personas, con los poderes oportunos de la Junta Rectora, cuando sean necesarios a los indicados efectos.

3.º Asistir al Presidente cuando proceda, en la fiscalización de las actividades y los servicios del Montepío.

4.º Ejecutar los acuerdos que adopte

la Junta Rectora, las órdenes de pago, los justificantes de ingreso, y demás documentos análogos.

5.º Proponer la reunión de la Asamblea General o de la Junta Rectora, cuando lo estime procedente.

6.º Proponer el personal administrativo necesario.

7.º Todas las atribuciones de dirección y gestión que no estén específicamente reservadas a la Asamblea General o a la Junta Rectora.

Artículo 51. El Director del Montepío, para el desarrollo administrativo de la Entidad, estará auxiliado por un Secretario y un Contador Interventor.

Artículo 52. Serán funciones del Secretario, el despacho diario de la correspondencia y los asuntos de índole general y determinado, archivo y custodia de todos los documentos que afecten al Montepío, organizar los libros y ficheros de Empresas y asociados beneficiarios, y en general, cuantos documentos sean precisos para la debida organización administrativa de la Institución, confeccionar la Memoria y realización de las demás funciones que le sean encomendadas por el Director.

Artículo 53. Serán funciones del Contador Interventor, organizar la contabilidad de la Institución, en la forma que se determine, intervenir los ingresos y pagos que se ordenen, presentar a la Asamblea, a la Junta Rectora y al Director, los balances de situación periódicos, organizar los servicios de ingreso y ejecutar cuantos acuerdos de la Junta Rectora se refieran a los depósitos e intervención de fondos, así como las demás propias de su cargo.

(Continuará).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

##### CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada agalaxia contagiosa en el ganado existente en el término municipal de San Miguel del Pino, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de don Fructuoso Gutiérrez; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta, el referido establo de don Fructuoso Gutiérrez, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIV del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 8 de abril de 1947. — El gobernador civil, Tomás Romojaro.

**GOBIERNO CIVIL**

**Servicio provincial de Ganadería**

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 239 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Canalejas de Peñafiel, y a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganade-

ría, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina, en el término municipal de Canalejas de Peñafiel, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 25 de enero del corriente año («Boletín Oficial» de la provincia del día 30 del mismo mes).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 8 de abril de 1947.—El gobernador civil, Tomás Romojaro.

1.224

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID**

**Intervención de fondos provinciales**

**Mes de abril**

RESUMEN de la distribución de fondos por capítulos y artículos propuesta por el Interventor para el mes de abril, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 275 del Estatuto provincial.

CONCEPTOS	CARÁCTER DE LOS GASTOS PROPUESTOS		TOTAL
	Obligatorios	Diferibles	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Capítulo 1.º—Obligaciones generales.	27.600,00	5.600,00	33.200,00
» 2.º—Representación provincial	5.500,00	3.000,00	8.500,00
» 5.º—Gastos de recaudación.	1.250,00	50,00	1.300,00
» 6.º—Personal y material.	295.500,00	»	295.500,00
» 7.º—Salubridad e higiene.	»	500,00	500,00
» 8.º—Beneficencia	40.000,00	503.600,00	543.600,00
» 9.º—Asistencia social.	44.000,00	2.100,00	46.100,00
» 10.º—Instrucción pública.	7.600,00	14.500,00	22.100,00
» 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	82.500,00	130.150,00	212.650,00
» 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	88.500,00	88.500,00
» 13.º—Montes y pesca	1.000,00	14.000,00	15.000,00
» 14.º—Agricultura y ganadería	90.000,00	240.000,00	330.000,00
» 17.º—Devoluciones	2.000,00	1.000,00	3.000,00
» 18.º—Imprevistos.	»	5.000,00	5.000,00
» 19.º—Resultas.	»	»	»
<b>TOTALES.</b>	<b>596.950,00</b>	<b>1.008.000,00</b>	<b>1.604.950,00</b>

Importa la presente distribución la cantidad de un millón seiscientos cuatro mil novecientos cincuenta pesetas.

Valladolid, 24 de marzo de 1947.—El Interventor, José María Izquierdo.

Comisión Gestora.—Sesión ordinaria del 27 de marzo de 1947.—Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.—El Presidente, Juan Represa de León.—El Secretario, Dionisio J. Noguera.

1.283

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Mayorga**

Aprobadas definitivamente con los resultados que se indican las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1943, 1944 y 1945, que lo habían sido ya provisionalmente por las Corporaciones que las rindieron, se hallan

expuestas al público durante el reglamentario plazo:

**AÑO 1943.—CUENTA DE CAUDALES**

	Pesetas
Existencia en Caja en fin del ejercicio anterior	3.307,72
Recaudado durante el ejercicio de esta cuenta	176.752,49
Satisfecho durante este mismo período	173.331,12
Existencia para el ejercicio siguiente	6.729,09

	Pesetas
<b>CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO</b>	
Ingresos	180.060,21
Pagos	173.331,12
Existencia en 31 de diciembre este año	6.729,09
Obligaciones pendientes de pago	22.681,97
Créditos pendientes de cobro	21.051,80
Existencias que se trasladan a 1944.	6.729,09
Diferencia	5.098,92

**CUENTA DEL PATRIMONIO**

Capital activo	319.351,47
Capital pasivo	28.024,33
Diferencia	291.327,14

**AÑO 1944.—CUENTA DE CAUDALES**

Existencia en Caja en fin del ejercicio anterior	6.729,09
Recaudado durante el año de esta cuenta	175.508,56
Satisfecho en igual período.	167.094,56
Existencia para el ejercicio próximo	15.143,09

**CUENTA GENERAL DE PRESUPUESTO**

Ingresos	182.237,65
Pagos	167.094,56
Existencia en 31 de diciembre.	15.143,09
Obligaciones pendientes de pago	19.297,79
Créditos pendientes de cobro	15.980,38
Existencias que se trasladan a 1945.	15.143,09
Diferencia	11.825,68

**CUENTA DEL PATRIMONIO**

Capital activo	319.351,47
Capital pasivo	22.800,90
Diferencia	296.550,57

**AÑO 1945.—CUENTA DE CAUDALES**

Existencia en Caja en fin del ejercicio anterior	15.143,09
Recaudado en el año de esta cuenta	160.118,36
Satisfecho en igual período.	169.933,20
Existencia para el próximo ejercicio	5.528,25

**CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO**

Ingresos	175.261,45
Pagos	169.933,20
Existencia en 31 de diciembre de este año	5.328,25
Obligaciones pendientes de pago	36.085,98
Créditos pendientes de cobro	28.383,54
Diferencia	2.374,19

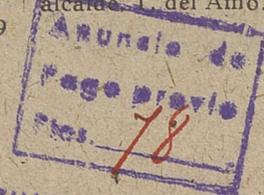
**CUENTA DEL PATRIMONIO**

Capital activo	319.351,47
Capital pasivo	15.160,55
Diferencia	303.808,92

Durante este período de exposición podrán presentarse las reclamaciones pertinentes.

Mayorga, 10 de marzo de 1947.—El alcalde, T. del Amo.

938—561



TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

## Medina de Ríoseco

Acordado por la Junta de representantes de pueblos del partido el adquirir mediante concurso una máquina de escribir para las oficinas del Juzgado comarcal, durante el plazo de treinta días hábiles a contar de la fecha de publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admiten proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, en la cual, se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones, para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Medina de Ríoseco, 21 de marzo de 1947. El alcalde, J. Amigo.

1.036-562



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados municipales

## VALLADOLID.—NÚMERO 1

## CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 549 de 1946, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Dolores Macaya Gutiérrez, hoy en ignorado paradero, para que el día 5 de mayo y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario habilitado, Domiciano Casado.

1.095

## VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Narciso Martín Sanz, abogado y secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado municipal número dos, con el número 10 del corriente año y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y siete. El señor don Manuel de la Cruz Prêsa, juez municipal del Juzgado número dos de esta ciudad; habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el ministerio fiscal, y de la otra, como denunciado, Ignacio Vega Zurro,

por malos tratos al sereno Mariano García; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Ignacio Vega Zurro a la pena de quince pesetas de multa, reprensión privada y pago de las costas del presente juicio. Y para la notificación de esta sentencia, hágase por medio de su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel de la Cruz.—Rubricado.

Lo preinserto es cierto y concuerda con el original, a que me remito.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a efectos de la notificación ordenada, expido el presente, visado por el señor juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Narciso Martín Sanz.—V.º B.º: El juez municipal, Manuel de la Cruz.

1.055

## VALLADOLID.—NÚMERO 2

## CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 512 de 1946, sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a Juan García Cacho, de 17 años, y su padre Dionisio García, hoy en ignorado paradero, para que el día 14 de abril y hora de las once y treinta de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario, Narciso Martín Sanz.

1.078

## VALLADOLID.—NÚMERO 2

## CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de falta seguido en este Juzgado con el número 631 de 1946, sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a María del Valle Luengo, de 20 años, hija de Antonio y María, hoy en ignorado paradero, para que el día catorce de abril y hora de las once y treinta de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en dere-

cho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario, Narciso Martín Sanz.

1.079

## VALLADOLID.—NÚMERO 2

## CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 415 de 1946, sobre estafa, ha acordado que se cite por medio de la presente a Josefa Fernández Esteban, de 29 años, hija de Pedro y Josefa, hoy en ignorado paradero, para que el día quince de abril y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario, Narciso Martín Sanz.

1.082

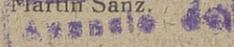
## VALLADOLID.—NÚMERO 2

## EDICTO

El señor juez municipal del distrito número dos de esta ciudad y en juicio presentado por el procurador Stampa Ferrer, en nombre y representación de don Antonio Allué Morer, contra don Carlos Pérez Fernández, sobre desahucio fundado en el decreto vigente sobre alquileres de 29 de diciembre de 1931, en cuyos autos se ha dictado sentencia habiendo sido notificada, y habiendo interpuesto recurso de apelación por referido procurador, se ha admitido ésta en ambos efectos, acordándose emplazar al demandado don Carlos Pérez Fernández, por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, para que en el término de diez días comparezca ante el señor juez de primera instancia de este distrito a usar del derecho de que se crea asistido.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado don Carlos Pérez Fernández y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente visada por el señor juez y sellada con la de este Juzgado, en Valladolid, a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Ante mí, Narciso Martín Sanz.

1.282-563



Imprenta de la Diputación provincial

